



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 24 de Abril de 2.025

RESOLUCIÓN N° 6.889

VISTO

El Expediente N° 013774-SO-2025 – Contratación Abreviada N°045/25 – “Enripiado en calzadas de los barrios de finca San Luis” – Etapa II – Resolución N°123/25 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N°123, de la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 27 de marzo de 2025, correspondiente a la Contratación Abreviada N°045/2025 para la Obra “Enripiado en calzadas de los barrios de finca San Luis” – Etapa II” la cual fue adjudicada a la firma CONSTRUCTORA ARGENTINA S.R.L. (CUIT 30-71500760-2) por la suma de \$ 442.721.069,94 (pesos cuatrocientos cuarenta y dos millones setecientos veinte un mil sesenta y nueve con 94/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante el Informe N°67/25, Auditoria de Obras Públicas de Coordinación de Vocalía N°1, concluye que: *“... En relación a los aspectos técnicos concernientes a ésta Área, consideramos que la presente contratación resulta razonable (...) Respecto al Proyecto de Niveles, si bien no puede presentarse con anterioridad al inicio de obra por tratarse de una tarea incluida en los trabajos contratados, se considera necesario que, una vez realizado el mismo, el inspector de obra solicite al contratista su presentación formal, a fin de constatar su cumplimiento conforme a lo indicado en Memoria Técnica y dejar constancia en los libros y demás registros de obra”.*

QUE mediante Informe N°034/25, Contaduría Fiscal General, concluye: *“... Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 123/25 de la Dirección Gral. de Contrataciones Obras Públicas, es opinión, que la misma, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Subpartida 2.1.2.001 “Construcciones con rentas generales”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza Presupuestaria N° 16346. Respecto a la factibilidad financiera, esta Contaduría Fiscal General no tiene ninguna observación al respecto”;*

QUE por su parte, Coordinación de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad, y mediante Dictamen N° 23/25 señala: “...*que el acto administrativo bajo análisis ha sido dictado de conformidad con los elementos esenciales previstos en la Ley N° 5.348 – LPAS, ajustándose el procedimiento administrativo aplicado a la normativa legal vigente, no evidenciándose vicios graves manifiestos o groseros que traigan aparejada la nulidad del acto bajo análisis*”;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N°123**, de la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 27 de marzo de 2025; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:

1. Sobre la ubicación de las obras, al iniciar la ejecución de estas y definir los sectores a intervenir, se remita a este Tribunal los croquis de ubicación correspondientes a los fines del ejercicio de las competencias atribuidas por la normativa a este Organismo de Control.
2. Respecto al Proyecto de Niveles, si bien no puede presentarse con anterioridad al inicio de obra por tratarse de una tarea incluida en los trabajos contratados, se considera necesario que, una vez realizado el mismo, el inspector de obra solicite al contratista su presentación formal, a fin de constatar su cumplimiento conforme a lo indicado en Memoria Técnica y dejar constancia en los libros y demás registros de obra.
3. La optimización de los informes de la Comisión. El dictamen o juicio técnico debe resultar de un análisis sustancial, comprensivo no solo de elementos de hecho, sino también de valoraciones técnicas y jurídicas; debe la comisión verificar la aptitud de los oferentes para contratar, teniendo en cuenta que dicha aptitud también debe ser analizada o estimada en sentido amplio, abarcando su capacidad económica y financiera, la comparación de todos los elementos objetivos integrantes de la oferta tales como precio, plazo, plan de inversiones, aspectos técnicos, antecedentes en obras similares. La decisión que adopte la Comisión debe estar debidamente fundada y motivada, debiendo detallarse las razones de la elección en un marco de razonabilidad y de proporcionalidad.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

4. Se deje claramente manifestado en los pliegos, en lo referente a "Provisión de E.P.P y útiles", si tales bienes lo serán en calidad de préstamo o si los mismos integrarán el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 013774-SO-2025 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.